

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. { Por un año. . . 50. Se suscribe a este periódico en la Imprenta de CARIÑENA, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, También }
 { Por seis meses. . . 30. }
 { Por tres id. . . 17. se hacen toda clase de impresiones con equidad. }
 PARA FUERA DE LA CAPITAL { Por un año. . . 70 }
 { Por seis meses. 38 }
 { Por tres id. . . 24 }

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Exposicion á S. M.

SEÑORA: Las convulsiones políticas y los delitos y excesos de varias clases, perpetrados á su sombra en varios puntos del Reino, dieron ocasion, á veces, en estos últimos años para declarar ó mantener en estado de sitio las provincias todas, ó bien alguna parte del territorio español.

Por consecuencia de estas declaraciones subsiste aún hoy aquel estado en las cuatro provincias de Cataluña, donde se consideró necesario este sistema para tener á raya los elementos de rebelion y de disturbio que se creyó existian en aquella comarca, más que en otra alguna, por causas que no es ahora del caso examinar; en la de Málaga, donde, por razones análogas y con motivo de reiterados crímenes y delitos contra la seguridad personal y la propiedad, se creyó preciso para ponerles coto prolongar más que en las restantes provincias de Andalucía el estado excepcional creado en ellas cuando la sedicion de la Carolina en el verano de 1857; en la parte superior de las de Huesca y Zaragoza, como recurso extraordinario para la represion del contrabando á que se dedican habitualmente los moradores de algunos valles fronterizos al vecino Imperio; y finalmente, en el territorio del Maestrazgo, para escarmentar las partidas de malhechores que asomaban en él.

Cualesquiera que hayan podido ser las razones que exigiesen este régimen excepcional, y supuesta la necesidad inquestionable de su establecimiento ó continuacion, creen los Ministros responsa-

bles de V. M. que es llegado ya el caso de ponerle término, resueltos como se hallan á restablecer en todos los terrenos la integridad de los principios constitucionales y la fiel y exacta observancia de las leyes, y persuadidos de que esta linea de conducta, seguida con perseverancia, y los medios ordinarios de Gobierno podrán bastar para la conservacion del orden público, ó para su restablecimiento si llegase por desgracia de cualquier modo á alterarse.

Bien quisieran, al proponer á V. M. la adopcion de esta medida, hacerlo de una manera amplia y absoluta sin restriccion de ninguna especie; pero razones poderosas se lo han impedido.

El progresivo aumento que de algun tiempo á esta parte se observa en el ejercicio del contrabando en algunos valles de los Pirineos de Aragon, fronterizos al vecino Imperio, ejercicio que toma á veces el carácter de una rebelion abierta de poblaciones enteras contra la Autoridad y las leyes, y de luchas sangrientas contra la fuerza pública encargada de sostenerlas, exige todavia por algun tiempo el empleo de medios excepcionales para la represion de aquel tráfico criminal en la comarca teatro de semejantes excesos y desafueros.

Así como un sistema constante de legalidad acostumbra á los pueblos á respetar las leyes sin esfuerzo ni violencia, así tambien el estado de sitio, casi habitual, observado por tantos años en las provincias de Cataluña, tiene á sus naturales acostumbrados á cierto régimen de rigor. El tránsito repentino de esta situacion á otra normal en que, para la administracion de la justicia criminal, sustituyan á la dureza y rapidez de la jurisprudencia militar las formas mesuradas de la legislacion comun, si bien no ofrece inconveniente alguno respecto de la gran mayoría de ciudadanos honrados, pacíficos y laboriosos, podría ser peligroso y de fatales consecuencias para la seguridad de sus personas y propiedades, alentando á los criminales con la esperanza de poder quizá eludir así más fácilmente el castigo de sus delitos y atentados.

Por eso conviene que continúen todavia por algun tiempo siendo juzgados esta especie de malhechores conforme las prescripciones de la ley excepciona de 17 de Abril de 1821.

Fundado en todas las consideraciones que anteceden, tiene la honra el Consejo de Ministros de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Lorenzo 20 de Setiembre de 1858 =SEÑORA =AL. R. P. de V. M. =El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra y Ultramar, Leopoldo O'Donnell.=El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.=El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.=El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.=El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.=El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cesa el estado de guerra en las provincias de Barcelona, Gerona, Tarragona, Lérida y Málaga, y en el territorio del Maestrazgo.

Art. 2.º Por ahora, y mientras lo exija la necesidad de reprimir en ella energicamente el contrabando, continuará en estado excepcional la zona que comprenden los bajos y altos Pirineos de Aragon, desde la linea española y límites de Navarra y Cataluña en toda la extension de los valles de Ansó, incluidos el término y pueblo de Jago, valles de Hecho, Aragües, Aisa, Canfranc, Tena, Broto, Bielsa, Gistain y Benasque, como tambien los partidos judiciales de Jaca y Sos.

Art. 3.º En las provincias de Barcelona, Gerona, Tarragona, Lérida y Valencia continuarán por ahora siendo juzgados militarmente, con arreglo á las prescripciones de la ley de 17 de Abril de 1821, los salteadores de caminos y los ladrones en despoblado, y aun en poblado siendo en cuadrillas.

Art. 4.º Los Ministros de la Guerra y Gobernacion comunicarán las instrucciones oportunas para la ejecucion del presente decreto.

Dado en San Lorenzo á veinte de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

PROGRAMA DE LAS CARRERAS SUPERIORES.

Programa general de estudios de la carrera de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Artículo 1.º Para ingresar en la carrera de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos se necesita:

Primero. Ser Bachiller en Artes.
 Segundo. Haber estudiado en la facultad de Ciencias, en tres años ó lo ménos:

Complemento del Algebra, Geometria y Trigonometria rectilinea y esférica.
 Geometria analitica de dos y tres dimensiones.

Cálculos diferencial é integral, de diferencias y variaciones.

Mecánica.
 Geometria descriptiva.
 Geodesia.
 Fisica experimental.
 Quimica general.

Zoologia, Botánica y Mineralogia con nociones de Geologia.

Tercero. Tener conocimiento de dibujo hasta copiar á la aguada los diversos órdenes de arquitectura.

Cuarto. Ser aprobado en un examen general de las materias expresadas en los dos números anteriores.

Art. 2.º Para aspirar al título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos se necesita haber estudiado, en tres años á lo ménos:

Mecánica aplicada.
 Estereotomia.
 Construccion.
 Arquitectura.
 Estudios de máquinas.
 Caminos ordinarios.
 Ferro-carriles.
 Navegacion interior.
 Puertos y faros.

Nociones de Economia política; parte legal correspondiente á la carrera.

Cada una de estas asignaturas será objeto de un curso, excepto la construccion que se dará en dos: los cursos serán de tres lecciones semanales.

Art. 3.º Los estudios propios de esta carrera se harán en el orden que los

alumnos prefieran con las restricciones siguientes:

Primera. Los cursos de Mecánica aplicada y Estereotomía deben preceder á los de máquinas y construcción.

Segunda. Los cursos de construcción deben seguirse según su orden numérico.

Tercera. Las asignaturas de caminos y de obras hidráulicas deben estudiarse después de las expresadas en los números anteriores.

Cuarta. El estudio de caminos ordinarios debe preceder al de caminos de hierro.

Art. 4.º Los alumnos se ejercitarán diariamente, durante su carrera, en trabajos gráficos y prácticas en la forma prescrita en el reglamento interior de la escuela.

Programa general de estudios de la carrera de Ingeniero de Minas.

Artículo 1.º Para ingresar en la carrera de Minas se necesita:

1.º Ser Bachiller en Artes.

2.º Haber estudiado en la facultad de Ciencias, en tres años á lo menos: Complemento del Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica. Geometría analítica de dos y tres dimensiones.

Cálculos diferencial é integral, de diferencias y variaciones.

Mecánica.

Física experimental.

Química general.

Zoología, Botánica y Mineralogía con nociones de Geología.

3.º Tener conocimiento de dibujo hasta copiar á la aguada los diversos géneros de Arquitectura.

4.º Ser aprobado en un examen general de las materias expresadas en los dos números anteriores.

Art. 2.º La carrera de Ingeniero de Minas comprende los estudios siguientes, que deberán hacerse en tres años á lo menos.

Mecánica aplicada.

Estereotomía y construcción.

Máquinas

Mineralogía propia de la carrera.

Paleontología propia de la carrera.

Geología propia de la carrera.

Laboreo de minas.

Preparación mecánica de las minas.

Química analítica y Docimasia.

Metalurgia general.

Metalurgia especial.

Nociones de Economía política; parte legal correspondiente á la profesion.

Cada una de estas asignaturas se estudiará en un curso, siendo los de Laboreo y Metalurgia especial de lección diaria, y los demás de tres lecciones semanales.

Art. 3.º Las materias expresadas en el artículo anterior se estudiarán conforme al orden siguiente:

La Mecánica aplicada debe estudiarse antes que la Construcción, Máquinas y Preparación mecánica de las minas; la Construcción antes que el Laboreo; la Mineralogía antes que la Paleontología y Geología; la Química analítica y

Docimasia, la Preparación mecánica de las menas y la Metalurgia general, antes que la Metalurgia especial.

Art. 4.º Los alumnos se ejercitarán diariamente en trabajos gráficos y prácticas en la forma prescrita en el reglamento interior de la escuela.

Programa general de los Estudios de la carrera de Ingeniero de Montes.

Artículo 1.º Para principiar la carrera de Ingeniero de Montes se necesita:

1.º Ser Bachiller en Artes.

2.º Haber estudiado en la facultad de Ciencias:

Complemento del Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica.

Geometría analítica de dos y tres dimensiones.

Zoología, Botánica y Mineralogía con nociones de Geología.

3.º Tener conocimientos de dibujo hasta copiar á la aguada los diversos géneros de arquitectura.

4.º Saber traducir el alemán.

5.º Ser aprobado en un examen general de las materias comprendidas en los tres números anteriores.

Art. 2.º La carrera de Ingeniero de Montes comprende los estudios siguientes, que deberán hacerse en tres años á lo menos.

Dasografía.

Botánica forestal.

Mineralogía y Zoología forestal.

Dasótica y Selvicultura.

Ordenación de montes.

Industrial forestal.

Construcción forestal.

Nociones de economía y conocimientos de la legislación de montes
Glosología alemana.

Cada una de estas asignaturas se dará en un curso, siendo de lección diaria los de Dasografía, Dasótica y Ordenación de montes, y de tres lecciones semanales las demás.

Art. 3.º La Dasografía y la Botánica forestal han de estudiarse antes que la Dasótica, y esta asignatura antes que las de Ordenación de montes, Industria y Construcción forestal; las demás, en el orden que más convenga á los alumnos.

Art. 4.º Los alumnos de esta carrera harán diariamente trabajos gráficos y estudios prácticos correspondientes á las diferentes enseñanzas, ejercitándose además durante el primer año en el dibujo topográfico y de paisaje durante el segundo en el iconográfico; y durante el tercero en el dasonómico.

Art. 5.º Terminados estos estudios y mediante aprobación en un examen general, obtendrán los alumnos el título de aspirante á Ingeniero, y pasarán á los distritos forestales á hacer durante dos años prácticas de Ordenación y servicio local, al cabo de los cuales recibirán el título de Ingeniero.

Programa general de estudios de las carreras de Ingenieros industriales

Artículo 1.º Para ingresar en la carrera de Ingenieros industriales se necesita:

1.º Ser Bachiller en Artes.

2.º Haber estudiado en la facultad de Ciencias, en tres años á lo menos.

Complemento de Algebra, Geometría Trigonometría rectilínea y esférica.

Geometría analítica de dos y tres dimensiones.

Cálculos diferencial é integral, de diferencias y variaciones.

Mecánica.

Geometría descriptiva.

Física experimental.

Química general.

Zoología, Botánica, Mineralogía con nociones de Geología.

3.º Tener conocimientos de dibujo hasta copiar á la aguada los diversos órdenes de arquitectura.

4.º Ser aprobado en un examen general de las materias expresadas en los dos números anteriores.

Art. 2.º Para aspirar al título de Ingeniero industrial, químico, ó mecánico se necesita haber estudiado en tres años á lo menos las materias que á continuación se expresan

Estudios comunes á las dos clases de Ingenieros industriales.

Estereotomía.

Física industrial.—Primer curso.—Aplicaciones del calorífico y combustibles.

Física industrial.—Segundo curso.—Aplicaciones de la electricidad y de la luz.

Mecánica industrial.

Construcciones industriales

Nociones de Economía política y Legislación industrial.

Estudios propios de Ingenieros mecánicos.

Máquinas.—Primer curso.—Construcción de máquinas.

Máquinas.—Segundo curso.—Máquinas de vapor.

Tecnología, artes mecánicas é industrias varias.

Estudios propios de Ingenieros químicos.

Análisis química.

Química inorgánica aplicada.

Química orgánica aplicada.

Tintorería y artes cerámicas.

Cada una de las asignaturas expresadas en este artículo se dará en un curso de tres lecciones semanales.

Art. 3.º Los alumnos harán durante su carrera trabajos gráficos y prácticas de taller y laboratorio, y se ejercitarán también en la redacción de proyectos propios de sus estudios; todo en la forma que prescriba el reglamento.

Art. 4.º Podrán los alumnos estudiar la materias expresadas en el art. 2.º en el orden que prefieran, con tal que observe las reglas siguientes:

1.º El curso de Estereotomía debe preceder á los de Construcción de máquinas y Construcciones industriales.

2.º Los de aplicaciones de la física y los de máquinas deben seguirse según el orden numérico.

3.º El estudio de Análisis química debe preceder á los de Química industrial.

Art. 5.º Podrán seguirse simultáneamente las dos carreras de Ingeniero industrial, pero no se permitirá á un alumno que tenga más de tres lecciones diarias, no comprendiéndose en este número los estudios de delineación y prácticas de taller y laboratorio.

Programa general de estudios de la carrera de Ingenieros agrónomos.

Artículo 1.º Para ingresar en la carrera de Ingeniero agrónomo se necesita:

1.º Ser Bachiller en Artes.

2.º Haber estudiado en la facultad de Ciencias, en dos años á lo menos:

Complemento de Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica.

Geometría analítica de dos y tres dimensiones

Física experimental.

Química general.

Zoología, Botánica y Mineralogía con nociones de Geología.

3.º Tener conocimientos de dibujo hasta copiar los diversos órdenes de arquitectura.

4.º Ser aprobado en un examen general de las materias señaladas en los dos números anteriores.

Art. 2.º La carrera de Ingeniero agrónomo comprende las asignaturas siguientes, que habrán de estudiarse en dos años á lo menos.

Principios generales y reseña histórica de la Agronomía.

Fisiografía agrícola.

Fitotecnia.

Zootecnia.

Economía rural.

Industria rural.

Cada una de estas asignaturas se dará en un curso, siendo el de Fisiografía agrícola de lección diaria, y los demás de tres lecciones semanales.

Art. 3.º La asignatura de principios generales y reseña histórica de la Agronomía y la de Fisiografía agrícola deben estudiarse antes que las de Fitotecnia, Zootecnia é Industria rural.

Art. 4.º Los alumnos de esta carrera se ejercitarán en el dibujo topográfico y agrícola, y en trabajos de campo durante la enseñanza teórica, y un año después, que deberán pasar en la Escuela central de Agricultura.

Programa general de estudios de la carrera de Arquitectura.

Artículo 1.º Para ingresar en la carrera de Arquitectura se requiere:

1.º Ser Bachiller en Artes.

2.º Haber estudiado en la facultad de Ciencias, en tres años á lo menos:

Complemento del Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica.

Geometría analítica de dos y tres dimensiones.

Cálculos diferencial é integral, de diferencias y de variaciones.

Mecánica.

Geometría descriptiva.

Geodesia.

Física experimental.

Zoología, Botánica y Mineralogía con nociones de Geología.

3.º Tener conocimientos de dibujo

hasta copiar á la aguada detalles de edificios de todos géneros.

4.º Ser aprobado en un examen general de las materias expresadas en los dos números anteriores.

Art. 2.º La carrera de Arquitectura comprende los estudios siguientes, que deberán hacerse en tres años á lo menos:

Construcción científica.—Teorías mecánicas aplicadas á la estabilidad de las obras, aprovechamiento de aguas y máquinas.

Construcción teórica.—Análisis y manipulación de los materiales: construcción de todos géneros.

Construcción práctica.—Cortes de piedras, maderas y metales: trazados gráficos, montes, replanteos y resolución de problemas de construcción.

Estética y teorías generales del arte, reseña histórico-analítica de los principales monumentos de todos tiempos.

Arquitectura legal.

Nociones de Higiene, de Óptica y de Acústica aplicadas á la Arquitectura.

Composición, invención, decoración y distribución.

Cada una de estas asignaturas será objeto de un curso, siendo de lección diaria las de Construcción, práctica, Estética y teorías del arte, y Composición, y de tres lecciones semanales las restantes.

Art. 3.º Los alumnos observarán, en cuanto al orden de sus estudios las reglas siguientes:

1.º La Construcción científica debe preceder á los demás estudios de construcción.

2.º El curso de composición debe hacerse con posterioridad al de estética y teorías del arte.

3.º Las demás asignaturas se estudiarán en el orden que prefiera el alumno.

Art. 4.º Los alumnos de esta carrera, además de los trabajos gráficos propios de las diferentes enseñanzas, se ejercitarán diariamente por dos horas á lo menos en el dibujo arquitectónico, copiando en el primer año detalles de edificios; en el segundo edificios completos, y haciendo en el tercero ensayos de invención y proyectos de edificios de primer orden.

Programa general de estudios de la carrera del Notariado.

Artículo 1.º Para ingresar en la carrera del Notariado se necesita:

1.º Ser Bachiller en Artes

2.º Estar versado en la lectura de letra del siglo XVI y posteriores.

Art. 2.º La carrera del Notariado comprende los estudios siguientes, que habrán de hacerse en dos años á lo menos:

Nociones de Derecho civil, mercantil y penal de España.

Teoría y práctica de la redacción de instrumentos públicos y actuaciones judiciales.

Además deberán asistir los alumnos durante tres años al oficio de un Notario ó Escribano público.

Art. 3.º Los cursos teóricos de esta carrera serán de lección diaria, y deberán estudiarse en el orden en que van

expresados; la práctica privada habrá de ser simultánea ó posterior á ellos

Programa general de estudios de la carrera de Diplomática.

Art. 1.º Para ingresar en la carrera de Diplomática se requiere ser Bachiller en Artes.

Art. 2.º Para aspirar al título de Archivero-bibliotecario se necesita haber estudiado, en dos años á lo menos:

Paleografía general.

Paleografía crítica.

Latín de los tiempos medios, romance, lemosín y gallego.

Arqueología y Numismática.

Historia de España en los siglos medios.

Bibliografía, clasificación y arreglo de bibliotecas y archivos.

Cada una de estas asignaturas se dará en un curso de tres lecciones semanales.

Art. 3.º La Paleografía general y el latín de los tiempos medios, romance, lemosín y gallego deben estudiarse antes que la Paleografía crítica.

Art. 4.º Los alumnos se ejercitarán durante sus estudios en la lectura y crítica de documentos antiguos, aljama y conocimiento de ediciones, monedas, inscripciones y monumentos arqueológicos.

SECCION DE GOBIERNO.

Circular núm. 224.

El Ilmo. Sr. Director general de órden público me comunica con fecha 17 del actual lo siguiente:

En virtud de Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra, han sido rehabilitados en sus respectivos empleos, de que habían sido privados al ser dados de baja en el Ejército, el Capitan graduado Teniente del Batallón de Cazadores de Figueras, Don José Talasac Quintana, y el Teniente del Regimiento infantería de Guadalajara Don Agustín Salcedo y Merá

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* para la debida publicidad. Burgos 27 de Setiembre de 1858. Francisco de Otazu

Circular núm. 225.

Habiendo desaparecido de la casa paterina el joven Juan Palau y Ferrer, cuyas señas se expresan á continuación, natural de Blanes, provincia de Gerona, hijo de D. Francisco y de Doña Maria, encargo á los Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, averiguen el paradero de aquel, y caso de ser habido lo detengan y remitan á mi disposición. Burgos 28 de Setiembre de 1858.—Francisco de Otazu.

Señas del citado Juan Palau.

Edad 12 años, estatura alta, cara lar-

ga, color sano, ojos pardos, pelo castaño oscuro. Viste decentemente con sombrero hongo negro, habla el catalán y mal el castellano, lleva una cartera de viaje y va provisto de dinero.

Circular núm. 226.

Habiéndose ausentado de la casa paterina el joven Juan Lopez, cuyas señas se expresan á continuación; encargo á los Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, averiguen el paradero de aquel y caso de ser habido lo detengan y remitan á mi disposición. Burgos 28 de Setiembre de 1858.—Francisco de Otazu.

Señas de dicho Juan Lopez.

Edad 20 años, estatura regular, color trigueño ojos negros, pelo idem, tiene una cicatriz en la frente; viste levita color canela obscuro, pantalón de patén, idem chaleco de paño negro, gorra, botas ó zapatos amarillos, lleva un reloj aneco que tiene grabado un buque en la tapa, y cerca de mil reales.

Circular núm. 227.

Se han presentado en este Gobierno varias reclamaciones con motivo de que algunos Ayuntamientos impiden la vendimia no siendo el día que ellos señalen. Una Real órden de 6 de mayo de 1842 autoriza á los poseedores ó arrendatarios de viñas para verificar dicha operación á su arbitrio, debiendo dar conocimiento con anticipación de 48 horas á la Autoridad municipal. Prevengo, pues, á esta se abstenga de poner el menor embarazo sobre el particular, siempre que los interesados cumplan con aquel requisito. Burgos 29 de Setiembre de 1858.—Francisco de Otazu.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administración principal de Rentas Estancadas de la provincia de Burgos.

La Dirección general de Rentas Estancadas con fecha 23 del corriente, ha tenido á bien aprobar el pliego de condiciones remitido por esta Principal en 2 del propio mes, para sacar á pública subasta las obras de reparación del entarimado correspondiente á los almacenes de efectos Estancados de esta capital, que han sufrido deterioro con motivo de un hundimiento.

En su vista, he dispuesto se anuncie en el *Boletín oficial* bajo las formalidades que establece el adjunto pliego de condiciones y con sugestión al tipo de los 480 rs. cantidad presupuestada, entendiéndose que las posturas se hagan á la baja. Burgos 27 de Setiembre de 1858.—Manuel G. Granda.

Pliego de condiciones para la subasta de la obra de separación necesaria en el hundimiento del entarimado, de uno de los almacenes de efectos Estancados de la Administración principal del citado ramo de esta provincia.

1.º La obra empezará por levantar el entarimado hundido, colocación del machonaje que ha de servir de apoyo, recorrer las tablas del pavimento y clavazón de las mismas, reponer las cabezas de los machones y tablas deterioradas.

2.º La subasta tendrá lugar en el despacho de esta Administración principal con asistencia del Jefe de la propia dependencia, Oficial primero y Escribano de Rentas, á los quince días, contados desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, realizándose de doce á una del día.

3.º El remate se verificará por pliegos cerrados, arreglados al modelo que al final se expresará; no admitiéndose proposición que exceda de la tasación importante 480 reales, en totalidad, según presupuesto.

4.º Al pliego cerrado acompañará documento que acredite haber depositado en la Tesorería de esta provincia, 100 reales vellón, cuya cantidad se devolverá á los licitadores, menos al rematante, pues ha de conservarse en dicha Tesorería para responder del cumplimiento del contrato.

5.º El remate de la obra se adjudicará al que haga mas ventajosa proposición en baja de la cantidad presupuestada, y en caso del empate, habrá una licitación por un cuarto de hora entre los que resulten de esta clase, rematándose á favor del que mas baje del importe de la proposición admitida.

6.º Aprobado que sea el remate por la Dirección general de Rentas Estancadas, sin cuya autorización no tendrá efecto, el contratante verificará dicha obra dentro del término de quince días, contados desde el siguiente en que por la Administración se le avise dicha aprobación.

7.º Será satisfecha al contratista la cantidad en que la obra fuese rematada, así que concluya esta, la dé por bien hecha y recibida la expresada Administración previo reconocimiento, que después de ejecutada con entero arreglo al presupuesto y sus bases, practique el Maestro Carpintero, á quien para ello la misma oficina elija.

8.º En el caso de faltar el contratista á alguna de las condiciones que quedan relacionadas, perderá el depósito de los cien reales sin perjuicio de no admitirsele la obra, si la falta consistiese en la poca firmeza, por mala calidad de las maderas, quedando también sujeto á todas las responsabilidades de instrucción.

9.º Serán de cuenta del contratista los gastos de tasación, y el reconocimiento pericial de la obra, de la subasta, escritura y demás que ocurran, hasta que quede corriente y recibida del modo expresado en las anteriores condiciones.

Burgos 2 de Setiembre de 1858.—Manuel Gonzalez Granda.

Modelo de proposición

El que suscribe vecino de esta ciudad, se obliga á realizar las obras necesarias presupuestadas para la repara-

cion del hundimiento del suelo en uno de los almacenes de efectos Estancados por el precio de reales (en letra) sugetándose al pliego de condiciones económicas, publicadas en la Gaceta oficial de Madrid y Boletín oficial de la provincia; y al efecto acompaño documento que acredite el depósito de los cien reales que para hacer esta proposición se exigen.

Burgos de de 1858.

(Firma del interesado.)

Administración principal de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Burgos.

A las doce del día 24 de Octubre próximo, tendrá lugar ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia en su despacho, con mi asistencia y la del Escribano de rentas, la subasta de las obras que deben ejecutarse en la parte del edificio que antes era Hospital de la Concepción en esta ciudad y que hoy sirve para custodiar los granos que se recaudan por esta Administración, bajo el tipo de dos mil tres rs. vellón a que asciende el presupuesto formado por el Arquitecto y aprobado por la superioridad.

Las bases para la subasta están consignadas en los pliegos de condiciones facultativas y económicas formadas con arreglo al presupuesto indicado, los cuales se hallarán de manifiesto en esta Administración de mi cargo para que se enteren de ellos los que quieran hacer proposiciones. Estas se harán por medio de pliegos cerrados, según el modelo que se estampa á continuación, y acompañando á ellos el documento justificativo de haber depositado la suma de doscientos rs. como garantía, sin cuyo requisito no será admitido el pliego de condiciones.

Y para que llegue á conocimiento del público se inserta en el presente *Boletín oficial* de esta provincia. Burgos 13 de Setiembre de 1858.—Francisco de Sales O rdoñez.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado con fecha en el *Boletín oficial* de esta provincia y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación que han de hacerse en la parte de edificio que se halla destinado á panera y que antes fué Hospital de la Concepción en esta ciudad, se compromete en tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Fecha y firma)

Se halla vacante el partido de Cirujano de esta villa de La Puebla de Ar-

ganzon compuesto de ocho pueblos situados á corta distancia de la misma: cuya dotación consiste en 152 fanegas de trigo cobradas en el mes de Setiembre de cada un año. Los aspirantes dirigirán las solicitudes á D Pablo de Sarralde, vecino de esta espresada villa en el término de un mes contado desde esta fecha. Puebla de Arganzon y Setiembre de 1858.

Las personas ó Corporaciones que tengan pendientes reclamaciones sobre daños causados en la pasada guerra civil por cualquiera de ámbos Ejércitos, pueden dirigirse en Haro, á don José María Ortega, Inspector de la *Mutualidad* y la *Tutelar*. También podrán hacerlo los que posean créditos contra el Estado, sean de la clase que fueren y deseen su enagenación ó conclusión de los expedientes, si estuviesen sin liquidar.

(11-12)

Índice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertos en los Boletines del mes de Setiembre.

Núm. 105. Circular del Ministerio de la Guerra referente á la formación de las hojas de concepto de los Oficiales.

Otra id. referente á los sobreesimientos en las causas formadas á los Oficiales.

Otra id. sobre el modo de verificar el reemplazo del ejército de la isla de Cuba.

Real orden del Ministerio de Hacienda reformando el art. 92 de las Ordenanzas generales de Aduanas.

Otra id. disponiendo que en los puentes de escala no se exijan derechos á los buques que hacen expediciones periódicas.

Real orden del Ministerio de Fomento sobre la denominación que debe darse á los individuos del Cuerpo auxiliar facultativo de Obras públicas.

Circular del Gobierno de provincia disponiendo que los conductores de productos forestales vayan provistos de la correspondiente guía

Otra de la Administración de Hacienda pública sobre formación de expedientes de consumos

Otra de la Junta de Instrucción pública para que los Alcaldes remitan los recibos de haber satisfecho á los maestros sus asignaciones.

Núm. 106. Real decreto aprobando el programa general de estudios de segunda enseñanza.

Circular del Gobierno de provincia señalando día para la adjudicación de los premios que han correspondido á los expositores de esta provincia en la general de Madrid.

Otra id. para que los Alcaldes satisfagan la cuota que les ha correspondido del presupuesto de presos pobres del partido de Burgos.

Circular de la Administración de

Rentas estancadas recordando el cumplimiento de la de 31 de Julio sobre remisión de una relación de los ganaderos existentes en cada distrito.

Núm. 107. Real decreto admitiendo á D. Francisco Mata y Alós la dimisión que ha hecho del cargo de vocal de la Junta consultiva de guerra.

Real orden disponiendo que cesen las comisiones que se satisfacen fuera del presupuesto.

Otra id. sobre indemnizaciones por gastos de viage á los ingenieros.

Otra id. concediendo una próroga de dos años á la Sociedad del Canal de la Albufera para concluir las obras.

Otra id. disponiendo que por el ingeniero de la seccion de Almansa se reconozca el ferro-carril y proponga las obras necesarias para que no se interrumpa el servicio.

Circular de la Administración de Hacienda pública modificando el art. 80 de la ley de Consumos.

Núm. 108. Real orden admitiendo á la licenciatura en cirugía á los que lo sean en medicina.

Circular de la Dirección general de Consumos modificando el art. 80 de la instrucción

Núm. 109. Real orden modificando el art. 467 de las Ordenanzas generales de Aduanas.

Circular de la Administración de Rentas estancadas anunciando el nombramiento de un Visitador del papel sellado

Otra de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado disponiendo que por los Administradores se intervenga la adquisición de las láminas de la deuda del personal

Núm. 110. Contiene varios decretos de nombramientos y cesantías de Magistrados.

Real orden sobre los derechos que debe satisfacer el bacalao.

Otra id. sobre examen de las novelas.

Circular del Gobierno de provincia anunciando la salida de investigadores de la contribución del subsidio.

Núm. 111. Real orden declarando suprimidos varios títulos.

Movimiento del personal de Jueces de primera instancia.

Real orden autorizando á D. Matias Sanz para verificar los estudios de un ferro carril que pase por Hiedelencina y termine en Sigüenza.

Circular sobre el estudio de la Geografía en la segunda enseñanza.

Otra id. aprobando varias obras para las escuelas de Instrucción primaria.

Otra del Gobierno de provincia aprobando los presupuestos de presos pobres de los partidos de Sedano, Villadiego y Salas.

Núm. 112. Real decreto disolviendo el Congreso de Diputados.

Otro id. aprobando los Programas de estudios de las facultades de Filosofía etc.

Núm. 113. Real orden sobre quintas.

Otra id. sobre provision y ascensos en las plazas facultativas de los establecimientos de Beneficencia.

Lista de las obras de texto aprobadas para la segunda enseñanza.

Circular de la Dirección general de Instrucción pública declarando que los alumnos que hayan probado el cuarto año de la segunda enseñanza no están obligados á probar el estudio del griego.

Núm. 114. Circular del Ministerio de Gracia y Justicia sobre resolución por las Audiencias de los expedientes de reclamación del voto para nombramiento de Diputados á Cortes.

Real orden desestimando la instancia promovida por D. Luis Mandonado y Mérida, Canónigo de Granada, sobre abono de sueldo.

Circular del Ministerio de la Guerra sobre el modo de verificar la entrega de pólvora por los almacenes de artillería.

Otra del de Fomento sobre la enseñanza de la lengua griega.

Otra del Gobierno de provincia para que los Alcaldes que en ella se citan satisfagan el 20 por 100 de propios.

Otra del Gobierno de provincia de Santander sobre elección de un vocal de la Junta gubernativa del camino de Laredo á Castilla.

Otra de la Administración de Rentas estancadas recordando á los Alcaldes la remisión de la relación de ganaderos.

Núm. 115. Reales decretos sobre nombramientos de varios Gobernadores Otro id. mandando proceder á elecciones de Diputados á Cortes el día 31 de Octubre.

Circular del Ministerio de la Gobernación á los Gobernadores haciéndoles varias observaciones sobre el modo de verificar este acto

Circular del Ministerio de la Guerra sobre el modo de verificar la traslación á Cádiz de la fuerza destinada á Cuba.

Otra id. sobre admisión de cadetes de Caballería.

Circular del Gobierno de provincia aprobando los presupuestos de presos pobres de los partidos de Castrojeriz, Medina y Miranda.

Núm. 116. Circular del Gobierno de provincia encargando á los Ayuntamientos la estricta observancia de la disposición 12 de la Real orden de 6 de Agosto último sobre Milicias provinciales.

Reales decretos aprobando los programas de las carreras superiores y profesionales.

Núm. 117. Real decreto levantando el estado de sitio en las provincias de Cataluña, Málaga y el Maestrazgo.

Programas de los estudios superiores.

Circular del Gobierno de provincia sobre la vendimia.

En la Redación del Boletín oficial, Imprenta de Cariñena frente al parador del Dorao, se hallan de venta los artículos siguientes:

Impresos para las cuentas de propios: libramientos, cargámenes, relaciones de cargo y data, estados clasificados de conceptos, estados numéricos de muertos, nacidos y casados y propuestas de arbitrios.

IMPRESA DE CARIÑENA.